



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE RENE
GOCIACION DE LAS PREFERENCIAS OTOR
GADAS EN EL PERIODO 1962/1980 SUS
CRITO ENTRE BRASIL Y URUGUAY(ACUER
DO NO. 35)

Octavo Protocolo Adicional

ALADI/AAP.R/35.8
13 de agosto de 1987

Los Plenipotenciarios de la República Federativa del Brasil y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes otorgados en buena y debida forma, depositados en la Secretaría General de la Asociación, acuerdan modificar el Acuerdo de Alcance Parcial No. 35, suscrito entre ambos países, en los siguientes términos:

Artículo 1o.- Dejar sin efecto las preferencias otorgadas por la República Federativa del Brasil para la importación de los productos que se registran en el presente Protocolo.

Artículo 2o.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la caducidad de las preferencias respectivas se operará una vez que la República Federativa del Brasil ponga en vigor en su territorio el tratamiento que corresponda a la importación de dichos productos conforme a lo previsto en el Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica No. 2 de fecha 10 de agosto de 1987.

Artículo 3o.- El presente Protocolo rige a partir de la fecha de su suscripción.

NALADI	PRODUCTO
03.01.2.01	Pescados muertos, frescos o refrigerados, excepto postas
03.01.2.01	Postas de pescado, frescas o refrigeradas
03.01.2.02	Pescados muertos, congelados, excepto merluza, sardina y pescadilla, enteras y evisceradas
03.01.2.02	Merluza y pescadilla de calada (<i>CINOSCYON striatus</i>), enteras y evisceradas
03.01.3.01	Filetes de pescado fresco o refrigerado
03.03.1.99	Calamares frescos o refrigerados
03.03.2.99	Calamares congelados
10.03.0.01	Cebada (inclusive las variedades llamadas "desnudas")
11.07.0.01	Cebada malteada en grano, inclusive la cebada cervecera

//

//

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo, en la ciudad de Montevideo, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y siete, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

Fernando Paulo Simas Magalhães

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

Gustavo Magariños
